

TRÁMITE: Aprobación del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente al mes de noviembre de 2020.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de noviembre de 2020, el mismo que alcanza a la suma de Bs8.920.313,08 (Ocho millones novecientos veinte mil trescientos trece 08/100 Bolivianos).

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006; el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010; el Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014; el Auto N° 1441/2015 de 19 de octubre de 2015; el Auto N° 1479/2015 de 23 de octubre de 2015; la nota con Registro N° 14001 de 07 de diciembre de 2015; el Auto N° 821/2016 de 07 de junio de 2016; la nota con Registro N° 16217 de 1° de diciembre de 2016; la nota con Registro N° 16551 de 07 de diciembre de 2016; el Auto N° 2280/2016 de 14 de diciembre de 2016; el Auto N° 021/2017 de 06 de enero de 2017; el Auto N° 1259/2017 de 11 de agosto de 2017; el Auto N° 2026/2017 de 06 de diciembre de 2017; el Convenio Interinstitucional de 05 de marzo de 2018; el Auto N° 1171/2019 de 10 de julio de 2019; la información remitida por las empresas Distribuidoras de Electricidad; el Informe AETN-DPT N° 638/2020 de 28 de diciembre de 2020; los antecedentes del proceso y todo lo que convino ver, tener presente y;

CONSIDERANDO (Antecedentes)

Que el Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006, tuvo por objeto crear la "Tarifa Dignidad" para favorecer el acceso y uso del servicio público de electricidad de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, a ser aplicada en todo el país, ratificando el compromiso del Gobierno Nacional con los sectores más necesitados y la Alianza Estratégica con las Empresas del Sector Eléctrico.

Que el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010, tiene por objeto normar la continuidad de la Tarifa Dignidad, a favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria a ser aplicada en todo el país y ampliando la cobertura en el área rural y establece un descuento del veinticinco por ciento (25%) respecto al importe total facturado por consumo mensual de electricidad a ser aplicada a partir de la facturación del mes de abril de 2010, a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad de un consumo de hasta 70kWh/mes atendidos por las Empresas de Distribución que operan en el Sistema Interconectado Nacional y en Sistemas Aislados y Menores.

Que mediante Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014, se norma la continuidad de la aplicación de la Tarifa Dignidad a favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que mediante el Auto N° 1441/2015 de 19 de octubre de 2015, se autorizó la modificación del objeto social y adecuación de los Estatutos de la Empresa Transportadora de Electricidad S.A. (TDE) respecto al cambio de razón social de la



empresa por ENDE TRANSMISIÓN S.A.

Que mediante Auto N° 1479/2015 de 23 de octubre de 2015, se dispuso que la Empresa Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M. haga conocer a todos los agentes del Mercado la nueva denominación social de la Empresa de Distribución Eléctrica Larecaja – Sociedad de Economía Mixta (EDEL S.A.M.) por Distribuidora de Electricidad ENDE DELBENI S.A.M. con sigla comercial (ENDE DELBENI S.A.M.).

Que mediante nota recepcionada en la entonces Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) ahora y en adelante denominada Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) con Registro N° 14001 de 07 de diciembre de 2015, el Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC) comunicó la habilitación como agente del Mercado Eléctrico Mayorista en la Actividad de Distribución de la empresa ENDE DELBENI (ex Empresa de Distribución Larecaja S.A.M.).

Que mediante Auto N° 821/2016 de 07 de junio de 2016, se dispuso que la EMPRESA ELÉCTRICA ENDE GUARACACHI S.A. con sigla "ENDE GUARACACHI S.A.", haga conocer a todas las instituciones del sector eléctrico y empresas eléctricas la nueva denominación social de la Empresa Eléctrica Guaracachi S.A. (EGSA) por EMPRESA ELÉCTRICA ENDE GUARACACHI S.A. con sigla "ENDE GUARACACHI S.A."

Que mediante notas recepcionadas en la entonces AE ahora y en adelante AETN con Registro N° 16217 de 1° de diciembre de 2016 y Registro N° 16551 de 07 de diciembre de 2016, la Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Oruro S.A. (ELFEOSA) comunicó el cambio de denominación de "Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Oruro S.A. ELFEOSA" a "Distribuidora de Electricidad ENDE DEORURO S.A."

Que mediante Auto N° 2280/2016 de 14 de diciembre de 2016, se autorizó la modificación del objeto social y adecuación de los estatutos de la "Empresa Eléctrica Valle Hermoso S.A." respecto al cambio de razón social de la empresa por "ENDE VALLE HERMOSO S.A."

Que mediante Auto N° 021/2017 de 06 de enero de 2017, se autorizó la modificación del objeto social y adecuación de los estatutos de la "Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica de Oruro S.A. - ELFEOSA" respecto al cambio de razón social de la empresa por "Distribuidora de Electricidad ENDE DEORURO S.A."

Que mediante Auto N° 1259/2017 de 11 de agosto de 2017, se autorizó la modificación del objeto social y adecuación de los estatutos de la "Empresa Eléctrica Corani S.A." respecto al cambio de razón social de la empresa por "EMPRESA ELÉCTRICA ENDE CORANI S.A." con sigla ENDE CORANI S.A.

Que mediante Auto N° 2026/2017 de 06 de diciembre de 2017, se dispuso que la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Rural Vinto R.L con sigla (CERVI R.L.), haga conocer a todas las instituciones del sector eléctrico y empresas eléctricas la nueva denominación social de la Cooperativa de Electrificación Rural Vinto Ltda. (CERVI) por COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD RURAL VINTO R.L con sigla (CERVI R.L.).



Que mediante Convenio Interinstitucional de 05 de marzo de 2018, suscrito entre el Ministerio de Energías y la Empresas del Sector Eléctrico, se acordó continuar y ampliar la vigencia de la Tarifa Dignidad para los consumidores de la categoría domiciliaria. La Tarifa Dignidad será aplicada a los usuarios domiciliarios de servicio público de electricidad con consumos hasta 70kWh/mes atendidos por Distribuidores y otros Operadores en todo el territorio nacional. En la citada Tarifa dignidad se otorgará un descuento del 25% respecto del importe total por consumo mensual de electricidad.

Que mediante Auto N° 1171/2019 de 10 de julio de 2019, se dispuso que la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad PAZÑA R.L. con sigla (COSEPAZ R.L.) haga conocer a todas las instituciones del sector eléctrico y empresas eléctricas la nueva denominación social de la Cooperativa de Servicios Eléctricos Pazña Ltda. por COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD PAZÑA R.L. con sigla (COSEPAZ R.L.), acto administrativo debidamente notificado el 24 de julio de 2019. Asimismo, mediante Comunicación Interna AETN-UGE N° 037/2019 de 25 de julio de 2019, el citado Auto fue puesto en conocimiento al personal de la AETN.

Que como resultado de la aplicación de los Decretos Supremos N° 0465 de 31 de marzo de 2010 y N° 1948 de 31 de marzo de 2014 y de la Resolución AE N° 460/2020 de 05 de noviembre de 2020, las empresas Distribuidoras de Electricidad del país efectuaron el descuento por la Tarifa Dignidad a sus consumidores correspondiente a la facturación del mes de noviembre de 2020, información que fue presentada a la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN) para acceder a su compensación.

Que el Informe AETN-DPT N° 638/2020 de 28 de diciembre de 2020, en mérito al análisis efectuado recomendó aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de noviembre de 2020, el mismo que alcanza a la suma de Bs8.920.313,08 (Ocho millones novecientos veinte mil trescientos trece 08/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO: (Fundamentación Legal)

Que el Decreto Supremo N° 28653 de 21 de marzo de 2006, tiene por objeto crear la "Tarifa Dignidad" para favorecer el acceso y uso del servicio público de electricidad de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, a ser aplicada en todo el país, ratificando el compromiso del Gobierno Nacional con los sectores más necesitados y la Alianza Estratégica con las Empresas del Sector Eléctrico.

Que mediante Resolución SSDE N° 274/2006 de 29 de septiembre de 2006, se modificaron los incisos b) y c) del punto V) DETERMINACIÓN DE LOS IMPORTES A SER COMPENSADOS del Anexo a la Resolución SSDE N° 130/2006 de 18 de mayo de 2006, estableciendo que todos los montos resultantes de la aplicación de la Tarifa Dignidad deben ser determinados y aprobados incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Transacciones (IT).

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de abril de 2009, aprobó la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo Plurinacional, estableciendo en su artículo 138, la extinción de las Superintendencias, definiendo que sus atribuciones serán asumidas por los ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.



Que mediante Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), otorgándole las competencias de fiscalización, control, supervisión y regulación del sector de Electricidad, considerando para ello la Ley N° 1604 de 21 de diciembre de 1994 de Electricidad y sus Reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 0465 de 31 de marzo de 2010, tiene por objeto normar la continuidad de la Tarifa Dignidad en favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria a ser aplicada en todo el país y ampliando la cobertura en el área rural.

Que mediante Decreto Supremo N° 1948 de 31 de marzo de 2014, se norma la continuidad de la aplicación de la Tarifa Dignidad a favor de las familias de menores recursos económicos de la categoría domiciliaria, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que la Resolución AETN N° 460/2020 de 05 de noviembre de 2020, aprobó el nuevo "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad", que incluye a usuarios con Sistema Prepago Eléctrico y dejó sin efecto las Resoluciones SSDE N° 130/2006 de 18 de mayo de 2006, AE N° 133/2010 de 22 de abril de 2010 y AE N° 234/2011 de 24 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que mediante Informe AETN-DPT N° 638/2020 de 28 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN, se estableció lo siguiente:

"(...) 3. ANÁLISIS.

La AETN, en base a la información presentada por las empresas distribuidoras que solicitaron la compensación por la aplicación de la Tarifa Dignidad, correspondiente a la facturación del mes de noviembre de 2020, y a los criterios establecidos en el "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad" aprobado mediante la Resolución AETN N° 460/2020 de 05 de noviembre de 2020, efectuó las siguientes actividades:

- Se verificó que la documentación mensual contenga la información comercial requerida.
- Se verificó que los importes de descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad mencionados en los Informes coincidan con la información presentada en las Bases de Datos de Facturación.



- Se revisaron las Estructuras Tarifarias remitidas.
- Se revisó la muestra de facturas o avisos de cobranza enviadas.
- Se verificó que el contenido de las bases de datos corresponda a lo establecido en el Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la aplicación de la Tarifa Dignidad.

3.1 Determinación de los Importes Descontados

Para la determinación de los importes descontados, la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear:

- Realizó para cada empresa la refacturación de los consumos de todos los registros contenidos en la Base de Datos de Facturación.
- Determinó para cada empresa el monto del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad, tal como se puede verificar en el Informe respectivo.

El monto total de todas las empresas que presentaron su información correspondiente a la facturación del mes de noviembre 2020 es de Bs8.920.313,08 (Ocho millones novecientos veinte mil trescientos trece 08/100 bolivianos), monto que incluye los impuestos correspondientes de Ley.

En el Cuadro N° 1 del Anexo del presente Informe, se presenta el detalle para cada empresa, del número de consumidores beneficiados y los montos descontados correspondiente a la facturación del mes de noviembre de 2020.

El número de consumidores beneficiados en el mes de noviembre 2020 fue de 1.265.585 que representa el 47,02% de los consumidores domiciliarios registrados en el mismo mes (2.691.531).

En relación al mes de octubre 2020, la variación del número de beneficiados es de -1,00%, por otro lado, la variación del monto total del descuento es de Bs-106.279,3 respecto al mes mencionado.

De acuerdo a lo previsto en la Resolución AETN N° 460/2020 de 05 de noviembre de 2020, en el presente Informe se incluyen los ajustes de meses anteriores de las empresas que no aplicaron correctamente el descuento y de aquellas que no enviaron oportunamente su información.

En este sentido, las compensaciones realizadas fueron:

- Compañía Boliviana de Energía Eléctrica S.A. (COBEE), correspondiente al mes de octubre de 2020.



- *Gobierno Autónomo Municipal de Uncía, correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2020.*
- *Cooperativa de Servicios Públicos de Electrificación Asunción R.L., correspondiente al mes de octubre de 2020.*
- *Cooperativa Eléctrica Riberalta Ltda. (CER), correspondiente al mes de octubre de 2020.*
- *Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad Monteagudo R.L. (COSERMO R.L.), correspondiente al mes de octubre de 2020.*
- *Empresa de Distribución de Energía Eléctrica Caracollo S.A. (EMDECA S.A.), correspondiente al mes de octubre de 2020.*
- *Cooperativa de Servicios Públicos Eléctricos Atocha R.L. correspondiente al mes de octubre de 2020.*

3.2 Determinación de los Aportes de las Empresas que Operan en el MEM

En aplicación al punto VI del "Procedimiento para la Determinación y Asignación de las Compensaciones por la Aplicación de la Tarifa Dignidad", el aporte porcentual de las empresas aportantes que operan el MEM ha sido determinado en base al documento "Cargo por Costos del CNDC" del mes de noviembre de 2020 emitido por el Comité Nacional de Despacho de Carga. El detalle del mismo se presenta en el Cuadro N° 2 del Anexo del presente Informe.

El aporte monetario de cada empresa ha sido determinado como el producto de su Aporte Porcentual por el Monto Total Descontado por la aplicación de la Tarifa Dignidad, que se presenta en el Cuadro N° 2 del Anexo del presente Informe.

3.3 Asignación de los Aportes a las Empresas Distribuidoras

Las contribuciones de las empresas aportantes fueron asignadas de acuerdo al párrafo VII del "Procedimiento para la Determinación y Asignación de la Compensación por la Aplicación de la Tarifa Dignidad", los resultados correspondientes a la facturación del mes de noviembre de 2020, se presentan en el Cuadro N° 3 del Anexo del presente Informe.

4. CONCLUSIONES

En el mes de noviembre 2020, se beneficiaron por la aplicación de la Tarifa Dignidad 1.265.585 consumidores, quienes representan el 47,02% de los consumidores domiciliarios registrados en noviembre 2020 (2.691.531). El número de consumidores beneficiados en el mes de noviembre 2020, tuvo una variación de -1,00% respecto al mes anterior.

El monto total consolidado a compensar para todas las Empresas Distribuidoras a nivel nacional que presentaron su información para el mes de noviembre 2020 es de Bs8.920.313,08 (Ocho millones novecientos veinte mil trescientos trece 08/100 Bolivianos) que incluye los impuestos de Ley.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda aprobar mediante Resolución, los Montos del Descuento, los Aportes y la Asignación de los mismos a las empresas que operan en el MEM para financiar los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad, correspondiente al mes de noviembre de 2020, en base a los cuadros adjuntos al presente Informe."

Que la presente Resolución es de carácter técnico y se basa y fundamenta en el análisis realizado por la Dirección de Precios, Tarifas e Inversiones (DPT) de la AETN en el Informe AETN-DPT N° 638/2020 de 28 de diciembre de 2020; en consecuencia, se acepta el citado Informe a los efectos señalados en el parágrafo III del artículo 52 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

CONSIDERANDO: (Conclusión)

Que por todo lo expuesto, se concluye que corresponde aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de noviembre de 2020, el mismo que alcanza a la suma de Bs8.920.313,08 (Ocho millones novecientos veinte mil trescientos trece 08/100 Bolivianos).

CONSIDERANDO: (Competencias y Atribuciones de la AETN)

Que el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, dispuso entre otros, la extinción de las Superintendencias Sectoriales, en el plazo de sesenta (60) días y estableció que las competencias y atribuciones de las mismas sean asumidas por los Ministerios correspondientes o por una nueva entidad a crearse por norma expresa.

Que en tal sentido, se promulgó el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, en cuyo artículo 3 establece la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), instituyendo en el artículo 4 que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las extintas Superintendencias Sectoriales serán asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

Que mediante Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, se modificó el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, la Organización del Órgano Ejecutivo para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias, teniendo como tarea implementar políticas destinadas a los sectores eléctrico, evaporítico y nuclear.

Que mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019, se modificó el artículo 3 y el Título VII del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, otorgando nuevas atribuciones y cambio de denominación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social

RESOLUCIÓN AETN N° 546/2020, Página 7 de 8



de Electricidad como Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

Que mediante Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, se designó al ciudadano Eusebio Lucio Aruquipa Fernández como Director Ejecutivo de la AETN.

Que mediante Resolución AETN Interna N° 088/2020 de 17 diciembre de 2020, se designó a la Servidora Pública Julia Rosario Sedano Sánchez, como Directora Interina de la Dirección Legal (DLG) de la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear (AETN).

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la AETN, conforme a la Resolución Suprema N° 27288 de 30 de noviembre de 2020, en uso de las funciones y atribuciones conferidas por la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, modificado mediante Decreto Supremo N° 3892 de 1° de mayo de 2019 y demás disposiciones legales en vigencia;

RESUELVE:

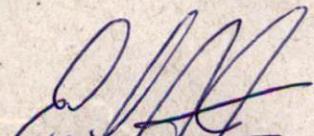
PRIMERA.- Aprobar el monto total consolidado del descuento por la aplicación de la Tarifa Dignidad correspondiente a la facturación del mes de noviembre de 2020, el mismo que alcanza a la suma de Bs8.920.313,08 (Ocho millones novecientos veinte mil trescientos trece 08/100 Bolivianos), según el detalle incluido en el Cuadro N° 1 del Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDA.- Aprobar los aportes de las empresas que operan en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), para financiar los descuentos de la Tarifa Dignidad correspondientes a la facturación del mes de noviembre de 2020, según el detalle incluido en el Cuadro N° 2 del Anexo a la presente Resolución.

TERCERA.- Aprobar la asignación del financiamiento de los descuentos por la aplicación de la Tarifa Dignidad del mes de noviembre de 2020, según el detalle incluido en el Cuadro N° 3 del Anexo a la presente Resolución.

CUARTA.- Instruir el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.3 de la parte VIII del Anexo a la Resolución AETN N° 460/2020 de 05 de noviembre de 2020, bajo alternativa de iniciarse los procesos administrativos y regulatorios correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Eusebio L. Aruquipa Fernández
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR

Es conforme:


Julia Sedano Sanchez
DIRECTORA LEGAL INTERINA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE
ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR



ANEXO

CUADRO N° 1
NUMERO DE BENEFICIADOS Y DESCUENTO POR TARIFA DIGNIDAD
NOVIEMBRE 2020

Nº	EMPRESA	No. de Consumidores Domiciliarios	No. Consumidores Beneficiados	% de Beneficiados del Total Consumidores Domiciliarios	Monto del Descuento (Bs)
1	CESSA	110.175	60.577	54,98%	336.572,00
2	DELAPAZ	824.919	462.636	56,08%	3.430.049,51
3	CRE R.L.	648.220	146.936	22,67%	888.156,70
4	COBEE	553	383	69,26%	4.294,00
5	ENDE DEORURO	126.789	82.048	64,71%	677.789,80
6	ELFEC	537.685	261.540	48,64%	1.993.411,20
7	COOPSEL	8.103	7.815	96,45%	55.224,30
8	SETAR	132.053	55.511	42,04%	385.727,17
9	ENDE Gonzalo Moreno	579	363	62,69%	2.379,63
10	ENDE Villa Nueva	195	124	63,59%	731,22
11	COSERMO R.L.	5.674	3.432	60,49%	20.684,76
12	ENDE UYUNI	6.855	4.060	59,23%	28.073,60
13	COOPELECT	8.487	4.616	54,39%	33.294,10
14	SEPSA	132.943	99.219	74,63%	608.864,69
15	ELFEDECH S.A.	5.736	4.693	81,82%	24.668,50
16	CERVI R.L. (VINTO)	914	648	70,90%	4.952,65
17	COSEP R.L. (PARIA)	1.665	1.551	93,15%	9.315,07
18	ENDE Cobija	16.466	4.901	29,76%	31.715,03
19	CER (RIBERALTA)	18.986	8.578	45,18%	77.473,11
20	ASUNCION R.L.	325	312	96,00%	3.406,74
21	EMDECA S.A.	3.153	2.793	88,58%	42.947,52
22	COSEPAZ R.L.	503	479	95,23%	2.738,04
23	HAM Uncia	4.645	3.785	81,49%	29.740,51
24	HAM Llalagua	8.944	6.620	74,02%	27.911,20
25	COSEAL R.L. - Atocha	3.000	2.317	77,23%	13.859,20
26	ENDE LOS CINTIS	16.491	14.177	85,97%	57.719,29
27	ENDE DELBENI S.A.M.	63.990	23.039	36,00%	110.298,50
28	ENDE - EL SENA	959	457	47,65%	2.956,38
29	SERELCO S.R.L.	2.524	1.975	78,25%	15.358,66
TOTAL		2.691.531	1.265.585	47,02%	8.920.313,08

CUADRO N° 2			
DETERMINACION DE APORTES DE LAS EMPRESAS QUE OPERAN EN EL MEM PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA TARIFA DIGNIDAD NOVIEMBRE 2020			
EMPRESA	CARGO POR COSTOS DEL CNDC NOVIEMBRE 2020	APORTE PORCENTUAL	APORTE MONETARIO (Bs)
DELAPAZ	249.579,13	8,34%	744.218,81
ELFEC	184.370,72	6,16%	549.774,17
ENDE DEORURO	69.177,52	2,31%	206.280,10
SEPSA	57.785,51	1,93%	172.310,33
CESSA	41.597,46	1,39%	124.039,27
CRE R.L.	475.078,01	15,88%	1.416.632,86
COBEE	110.001,55	3,68%	328.013,11
HIDRO. BOLIVIANA	41.140,96	1,38%	122.678,05
ENDE CORANI	162.473,52	5,43%	484.479,03
ENDE GUARACACHI	203.095,96	6,79%	605.610,87
BULO BULO	57.812,75	1,93%	172.391,57
ENDE VALLE HERMOSO	166.410,76	5,56%	496.219,46
SYNERGIA	3.986,29	0,13%	11.886,70
RIO ELECTRICO	10.909,33	0,36%	32.530,47
ENDE TRANSMISIÓN S.A. (ex TDE)	357.911,81	11,96%	1.067.255,53
ISA BOLIVIA S.A.	24.113,02	0,81%	71.902,50
San Cristobal TESA	18.783,81	0,63%	56.011,35
GBE	11.036,85	0,37%	32.910,72
ENDE - DIST.	7.996,71	0,27%	23.845,35
ENDE	115.533,12	3,86%	344.507,66
Ende Andina	478.484,07	15,99%	1.426.789,36
ENDE - GEN.	70.687,23	2,36%	210.781,90
SETAR	46.132,38	1,54%	137.561,91
ENDE DELBENI S.A.M	27.392,65	0,92%	81.682,00
TOTAL	2.991.491,10	100,00%	8.920.313,08

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN AETN N° 546/2020
TRÁMITE N° 2020-41562-35-0-0-DPT
CIAE N° 0000-0000-0000-0000
La Paz, 28 de diciembre de 2020**

CUADRO N° 3: ASIGNACIÓN DE LOS APORTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS DESCUENTOS POR LA APLICACIÓN DE LA TARIFA DONIDAD (En bolivianos)

NOVIEMBRE 2020

EMPRESA RECEPTORA / APORTANTE	SURSIDIO EMPRESA	DELAPAZ	EPEC	ENDESGUARDIO	SEPSA	CEBSA	ORELL	COBEE	MURO BOLIVIANA	ENDECOBAN	ENDE GUARACACHI	BULO BULO	ENDE HALL HERMOSO	SYNERGIA	RIO ELECTRO	ENDE TRANSMISION S.A. (IN TDE)	ISA BOLIVIA S.A.	Sar (Cochab) TESA	ORE	ENDE-DST.	ENDE	Edm Andino	ENDE-GEN	SETAR	ENDE-EBEN S.A.M	TOTAL	
CEBSA	338.572,00					134.032,27	212.527,23																			338.572,00	
DELAPAZ	3.430.948,51	744.210,81					315.942,43			484.470,03	655.510,07	172.291,57	485.219,45	11.865,70	33.830,47	100.372,01											3.430.948,51
ORELL	888.155,70						888.155,70																				888.155,70
COBEE	4.284,00							4.284,00																			4.284,00
ENDESGUARDIO	677.793,80			205.202,10												471.591,70											677.793,80
EPEC	4.933.711,26		640.774,17													475.373,92	71.902,50	55.011,35	33.940,72	23.845,35	344.507,65	639.088,03				4.933.711,26	
COOPEREL	55.254,20																										55.254,20
SETAR	388.227,07																										388.227,07
ENDE Genera Buenos	2.379,53																										2.379,53
ENDE (Vta Nueva)	711,22																										711,22
ZOSERVIDO R.L.	20.894,76																										20.894,76
ENDE (Vta N)	28.073,60																										28.073,60
COOPERELT	33.294,10																										33.294,10
SEPSA	608.864,65				172.110,33																						608.864,65
ELFERRECA S.A.	24.665,50																										24.665,50
CERVA R.L. (NITCO)	4.852,65																										4.852,65
COOPER R.L. (PARA)	9.215,07																										9.215,07
ENDE Coagu	31.715,03																										31.715,03
CER (PREKALCA)	77.472,11																										77.472,11
ASUNCON R.L.	3.465,74																										3.465,74
ENFERCA S.A.	42.947,50																										42.947,50
COOPER R.L.	2.739,84																										2.739,84
PAH Unica	29.740,51																										29.740,51
PAH Linpaqa	27.911,20																										27.911,20
COBOL R.L. -Altoza	13.893,20																										13.893,20
ENDE (OS DINTS)	57.719,25																										57.719,25
ENDE (SEBEN S.A.M)	110.295,50																										110.295,50
ENDE-EL-SEBEN	2.555,38																										2.555,38
SEFELCO S.R.L.	15.283,96																										15.283,96
TOTAL	8.920.193,06	744.210,81	640.774,17	206.202,10	172.310,33	134.032,27	1.416.522,85	328.015,11	422.678,65	694.470,03	655.510,07	172.291,57	485.219,45	11.865,70	32.830,47	1.067.255,53	71.902,50	55.011,35	33.940,72	23.845,35	344.507,65	1.626.789,35	210.719,50	137.591,51	81.892,00	8.920.193,06	